ATHA-DAH-FSA-000-002-10

En Sevilla a 18 de

Salma de Ana
cinco de Jul mes de nouiembre
de mil Seis Bintiq quinze años
Por ante de Lazaro de Simuno
esta viua legal mad de Ana Sequitaron
en concejo Pedro Lazuz vezino de la
Ramada y por ser ana tomo el Pre
gonero Pedro segun acostumbre y stando
en el Jurado del Pedro y nombrada
mente el dho Pedro Ruiz de rezia
al calle dho en ella el agua e Pedro
Ortiz de gua. Ysidoro de la viua Juan
de salmad abellaneda Procurador de
la ciudad de Sevilla e Juan
Ruiz de rezia Pedro gua. Tomas amenza
ny de la mara Rodrigo Ruiz de Sevilla
Bartolome Juan de Jerez
Juan de Ruiz de rezia Juan de amenza
denuncia Juan de alo de ana Juan
de bedarieta de Juan de Juan de
tor de Ortiz. Pedro de Lucas. Diego
canea ny de gazella Juan de gar
cia y Juan de Estanero y Justo
del quesa Juan del ulhello y Juan
moreno de Ortiz
de la ciudad
Juan segundo Pedro Bragan
cabeza de Ysidro Lorenzo de la
Ciudad e Simon de mancomun Ana
Ortiz vezino de ensanche

Juan Ruiz de Zorzon que
al tiempo que no era estava en su posesion
cia del conde este que agora vive vino
á ella con su entrada de su hijo y para
saber si su merced le cuesta fue de parte
de agora vida al dicho Lamano a su Co
al aquel tiempo el dicho Juan Ruiz de Zorzon el
cual dice que su Co estaria en
gora vida el vino vsabal que fue
con fue mesmo y la dicha
Que se sirva sacar del Dinero en
vuesca dinero para que esta vida se pa
ve de ello necesario - y no sea alla
vista Lamuerte de Juan Ruiz de Zorzon
es vera que la vida que se
a ofrecido de dar al dicho vida Bien muchos
y muchos es tenia para conellos de
mer. Asi como a Dios ellos son
que se sirve de su Santa Iglesia de que al cual
sea fecho a que asi es y agora al dicho Dios
dicho zon en se vinieron
no se le dezer en y sacen an dicho
obligados Lo que agora vida y Pues
de vida a pagar al dicho Dios ellos
Lo dichos de los dichos dueños del dicho que
Lo dicho en a tala dicho
+ Por tanto. todos juntos vna nuestra
fin que. Jurson que quieren que los
dichos dueños se vinieren de el dicho Juan Ruiz
de Zorzon en la fuerza que vadezar al
que para los dichos obligan los vinos
y Rentas agora vida y sus fiadores

Y juntos muchos Regidores antes de
aver al signo del Pueblo y Pueblo del
dan su voto en cumplido en la Ordenanza
Y ma dos dos sinores al alcalde y Re
Sidores el Procurador Gral de
la villa que gran cuerpo
y cada uno y habitadores para
que agan y hagan en fabor de esta
Juan Ruiz de Rezo las Aguas Vecinos
Regidores Letrados que en
y zas Argueles la aprueban
Ranger y zan y vuelo como se
Zuntos al Argueles para su funcion
subegan en y mandado con de
sonas y unos antes de aun y
bunos Ruiz de esta y dando en
al alcalde y segun que no y me ar o alban
de la causa antes Ruberones presentes
gada y vista y fue Remun
cado su voto que fue Aurie de y do y ulo
Vodas Arias que en las Juntas
y vecinos de Ruiz que ayudan y Pa
vecyar con la y y beceder
que el Ramun dan fuera de y
Ronda y Regidores en
Lamanera y Argueles y Ruiz
Ramo Pudo y de y y
que Regidor Ciudad y la Ver
de y al mas se ancana y como el
y bambre se y Ruiz y quien
antes y y antes al Juan
se Pedro y Juan de
y y y antes en

Esta dha vna y los que
supieron escribir lo firmaron
de sus nombres y por el no firmado un
testigo a ruego de los Cargos
del Pueblo que no supieron escribir

Luis de Ceca — Pedro de quinea — Domingo de Ayala
Juan de Saulkamda — Luis de Estella — Xpval de Barrondo
Ygo de Urrutia — Juan de quinea — y mo Zurbano
Thomas de Mendoza — Martin de Lamata
Pedro de Landaburu — Pedro de Estrada — Juan de Excaso
Miguel de Urrutia — Pedro de Castillo — mano
Pedro de Arrada
Jabier
Martin

Luis de Ceca
mandó

Salvo a Nicolas Lopez de Longa del lugar
de Yurre y Juan Ortiz de Zurete de Durbete
Juez de dho lugar y no la firmaron

Luis de Ceca — Pedro de quinea — Domingo de Ayala
Martin